

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 002-2024-OCI/0466-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA, DISTRITO DE
SAPOSOA-HUALLAGA-SAN MARTÍN**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA Y AL
COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 5 AL 9 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

SAPOSOA, 15 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y
Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 002-2024-OCI/ 0466-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUALLAGA Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
2024”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL	13
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	13
VIII. CONCLUSIÓN	13
IX. RECOMENDACIÓN	14
APÉNDICES	15

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 002-2024-OCI/ 0466-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga mediante Oficio n.° 027-2024-MPH-S/OCI de 5 de febrero de 2024, y registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0466-2024-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, “*Servicio de Control Simultáneo*”, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial de Huallaga, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial de Huallaga cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huallaga y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), en el año 2024, principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Huallaga, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control, y que ha sido ejecutada del 5 al 9 de febrero de 2024, en la Municipalidad Provincial de Huallaga, sito en la Av. Loreto N° 415 frente a la Plaza de Armas, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga y departamento de San Martín.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL

La Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la seguridad ciudadana es un servicio público que ofrece las municipalidades, con participación de la sociedad civil y de la policía nacional; asimismo, las municipalidades provinciales tienen la función exclusiva de normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley, en coordinación para las tareas de defensa civil.

En ese sentido, los gobiernos locales asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas con carácter exclusivo o compartido, en materia de Seguridad Ciudadana, asimismo, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) se encuentra nomado por la Ley n.° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que tiene como objetivo proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, la paz, tranquilidad, el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales, contribuyendo a la prevención de la comisión de delitos y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, a nivel provincial o de los centros poblados en la jurisdicción de la provincia, lo preside el alcalde provincial.

Asimismo, la Entidad preside el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana que es un instrumento de gestión que orienta que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. De igual forma, la Entidad ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC de la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

De otro lado, la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que:

“El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos”.

Por tal motivo, corresponde a la Entidad implementar y optimizar dicho servicio y así contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad en beneficio de los ciudadanos de la provincia.

De forma similar, la Entidad está obligada a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, a través de su la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n.° 31297, establece que:

“Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Art. 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, modificado por el artículo 3 de la Ley n.° 31902 de 18 de octubre de 2023, precisa que el objeto de la norma es:

“(…) regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b, que:

“Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Art. 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal “a”, establece que:

“Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”.

En tanto, en el numeral 20.3 establece que:

“Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el art. 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, señala que:

“El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

Es por ello que, el servicio de seguridad ciudadana realizado por el Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huallaga, fue creado por ordenanza n.º 011-2021-MPH de 30 de julio de 2021. Actualmente el cargo está bajo la Gerencia de Seguridad Ciudadana Tránsito y Fiscalización Municipal, la misma que está integrada por la Oficina de Seguridad Ciudadana y la Oficina de Fiscalización Municipal encontrándose el Cuerpo de Serenazgo. A la fecha para cumplir con el servicio, la entidad cuenta con cinco (5) serenos, una (1) camioneta, cuatro (4) motos lineales y dos (2) furgones.

En ese contexto, durante la ejecución de la presente Visita de Control se buscó determinar si la Entidad, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable; y si cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Entidad y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, las cuales se exponen a continuación:

5.1 LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPROSEC NO ELABORÓ EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, PRESENTADOS POR LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC), DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE DICHOS COMITÉS.

a) Condición:

Mediante el “Formato N° 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana” de 8 de febrero de 2024, el secretario técnico del COPROSEC indicó que, durante el 2023, dicha secretaría, no elaboró el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, presentados por las secretarías de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

Al respecto, el literal d. del artículo 25 del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN precisa que la Secretaría Técnica del COPROSEC, tiene, entre otras, la siguiente función:

“(…) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.

En tal sentido, se evidencia que la Secretaría Técnica del COPROSEC de la Entidad no viene cumpliendo con una de sus funciones establecidas en la normativa citada en el párrafo anterior, situación que no permitiría verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos por parte de los CODISEC.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019.**

(...)

TÍTULO II**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

(...)

CAPÍTULO V**COMITÉS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

(...)

Artículo 25.- Secretaría Técnica del COPROSEC

(...)

La Secretaría Técnica de COPROSEC tiene las siguientes funciones:

(...)

d. *Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.*"

c) Consecuencia:

La situación descrita no permitirá verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana en el ámbito de la provincia de Huallaga.

5.2 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO.

a) Condición:

Las ocurrencias en materia de seguridad ciudadana, consisten en *"hechos desarrollados durante el patrullaje e intervenciones del servicio de serenazgo"*¹, las cuales se producen durante el turno de servicio respectivo, dicha *"información será ingresada en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior"*².

¹ Artículo 3. Definiciones, literal e), Reglamento de la Ley n.° 31297 "Ley del Servicio de Serenazgo Municipal", aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2022-IN publicado el 26 de agosto de 2022.

² Artículo 14. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal, literal b), Reglamento de la Ley n.° 31297 "Ley del Servicio de Serenazgo Municipal", aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2022-IN publicado el 26 de agosto de 2022..

Asimismo, las ocurrencias en mención, se plasman en el “denominado *Formato de Ocurrencias del servicio de serenazgo*”³, documento formulado y aprobado por el Ministerio del Interior **en coordinación** con las municipalidades provinciales y distritales

De la visita efectuada el 8 de febrero de 2024, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana Tránsito y Fiscalización Municipal, se obtuvo la información requerida en el **FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL**, del cual se verificó que la Municipalidad Provincial de Huallaga, no cuenta con el formato de ocurrencias para el servicio de serenazgo municipal, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Respuesta en relación al Formato de Ocurrencias del Servicio de Serenazgo

5	¿El Servicio de Serenazgo municipal, en el presente año, formula el Formato de Ocurrencias? a) Sí, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 6. Nota(s): *Verificar si los formatos de ocurrencias han sido formulados. *Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030 . A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales.	No
---	---	----

Fuente: Formato N° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 8 de febrero de 2024

De la imagen que antecede, se advierte que, la Entidad no viene adoptando acciones para la implementación del Formato de Ocurrencias respectivo, que permita registrar las incidencias con carácter irregular o ilegal suscitadas durante el turno del servicio de serenazgo, a efectos de identificar y dar seguimiento a situaciones o comportamientos que evidencien la comisión de delitos, faltas y contravenciones durante la labor de vigilancia.

Cabe mencionar, que el Gerente (e) de Seguridad de Seguridad Ciudadana Tránsito y Fiscalización Municipal mencionó que dichas incidencias los realiza y reporta la comisaría de la provincia. No obstante, la Entidad municipal no viene coordinando con el Ministerio del Interior la implementación del Formato de Ocurrencias de Serenazgo.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

“(…)

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de lo establecido en el presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

“(…)

e) *Ocurrencias.*- Son los hechos desarrollados durante el patrullaje e intervenciones del servicio de serenazgo.

“(…)

Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

“(…)

³ Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 31297 “Ley del Servicio de Serenazgo Municipal”, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2022-IN publicado el 26 de agosto de 2022.

b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.”
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Tercera.- Registro Estandarizado de Ocurrencias del servicio de serenazgo

El Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con servicio de serenazgo, formula y aprueba el Registro Estandarizado de Ocurrencias del servicio de serenazgo, mediante Resolución Ministerial.

(...)

Séptima.- Formato de Ocurrencias del servicio de serenazgo

El Ministerio del Interior, en coordinación con las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con servicio de serenazgo, formula y aprueba el Formato de ocurrencias del servicio de serenazgo, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

(...)”

c) Consecuencia:

La situación expuesta afectaría la revelación y comunicación oportuna de situaciones o comportamientos irregulares o ilegales acontecidos durante el turno de servicio de serenazgo, por ende, propiciaría el incumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad en materia de seguridad ciudadana.

5.3 EL PERSONAL DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, CARECE DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS LABORES, ASIMISMO NO CUENTA CON CENTRO DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS SERENOS.**a) Condición:**

De acuerdo al artículo 3° de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal – Ley n.° 31297, el Serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brinda el gobierno local en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias; así como, auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran en materia de seguridad ciudadana; del mismo modo este servicio comprende un enfoque preventivo orientado a reducir el riesgo de comisión de delitos y faltas, incluida la percepción de inseguridad ciudadana, conforme señala el artículo 6° del reglamento de dicha Ley.

Del mismo modo, el artículo 22° y 35° del citado reglamento señala que, el sereno municipal ejerce el cumplimiento de sus funciones con el equipamiento de protección básico necesario, en el trabajo; asimismo, esta última norma señala que el empleador garantiza en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores (principio de prevención).

Al respecto, durante la visita efectuada el 8 de febrero de 2024, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana Tránsito y Fiscalización Municipal, se obtuvo la información requerida en el

FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL, del cual se verifica que la Municipalidad Provincial de Huallaga, carece de implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio de seguridad ciudadana, tales como: equipamiento de protección para el personal de serenazgo en lo que respecta a chalecos antibalas, rodilleras y coderas.

Así mismo indican que no cuentan con centro de capacitación de Serenos Municipales, como consta en el *FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL*.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, publicada el 20 de agosto de 2011.**

“(…)

I. Principio de prevención

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

(…)

Artículo 57°. Evaluación de riesgos

El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.

Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:

- a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.*
- b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de producción de la seguridad y salud de los trabajadores.*

(…)”

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de agosto de 2022.**

“(…)”

Artículo 6. Enfoques

El servicio de serenazgo municipal considera los siguientes enfoques:

- a) Enfoque preventivo.- Es el trabajo orientado a reducir el riesgo de comisión de delitos y faltas, incluida la percepción de inseguridad ciudadana.*

(…)

Artículo 22. Derechos

Además de los derechos emanados del régimen laboral al que se sujeta, el personal de serenazgo tiene derecho a:

(...)

- b) Contar con el uniforme y equipamiento básico necesarios para el cumplimiento de su función;

(...)

Artículo 32. Centros de Capacitación de Serenos Municipales

El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento.

- a) Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan implementado Centros de Capacitación de Serenos Municipales, son las entidades encargadas de desarrollar las actividades de capacitación, garantizando su gratuidad para el personal de serenazgo.
- b) La capacitación al personal de serenazgo se realiza en los centros de capacitación de serenatos municipales de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales o distritales que se encuentren debidamente certificados por el Ministerio del Interior.
- c) Las municipalidades provinciales o distritales pueden contratar o realizar convenios con universidades o institutos públicos o privados, empresas o asociaciones para brindar de manera presencial y no presencial las capacitaciones al personal de serenazgo, conforme a la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior.

(...)

Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:

- a) Chaleco antibala
b) Casco
c) Coderas
d) Mitones de cuero
e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)

El personal de serenazgo en el desarrollo de sus funciones cuenta con equipamiento de protección, considerando la evaluación de riesgos y los equipos de protección previstos en los artículos 57 y 60 de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente (...)"

c) Consecuencia:

La situación expuesta, podría afectar la protección personal del sereno, en el ejercicio de sus funciones y la prestación adecuada del servicio de seguridad ciudadana. Así como también, genera que la Municipalidad Provincial de Huallaga, no logre prestar un servicio de seguridad ciudadana adecuado al no contar con serenatos capacitados y protegidos.

5.4 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS LIBRES DE INSEGURIDAD FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

a) Condición:

De la visita efectuada el 8 de febrero de 2024, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana Tránsito y Fiscalización Municipal, se obtuvo la información requerida en el FORMATO N° 05: *MUNICIPALIDADES – CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA*, del cual se verifica que la Municipalidad Provincial de Huallaga, no cuenta con cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

“(…)

Artículo 13. Funciones generales

Son funciones generales del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

“(…)

d) Prestar servicios de videovigilancia y radiocomunicación, empleando tecnologías de información y comunicación, considerando las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio del Interior.

“(…)

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

“(…)”

- **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“(…)”

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*
- b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.*
- c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.*
(...)"

c) Consecuencia:

El hecho señalado, genera el riesgo de afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana, así como la identificación de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, erradicación de violencia interpersonal y la libre utilización exenta de inseguridad de los espacios públicos.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al "Proceso de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huallaga y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el Año 2024", se encuentra detallado en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la Visita de Control, formatos firmados por el representante de la entidad y la comisión de control; así como, la evidencia fotográfica, y en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, lo cual ha sido señalado en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Huallaga.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar al "PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024"; la cual ha sido detallada en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1** Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Huallaga el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al Proceso de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huallaga y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el Año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mencionado proceso.
- 9.2** Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Huallaga que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control.

Saposoa, 15 de febrero de 2024.

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Supervisor

Eslander Mozombite Correa
Jefe de Comisión

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huallaga

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

- 5.1 LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPROSEC NO ELABORÓ EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, PRESENTADOS POR LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC), DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE DICHS COMITÉS.

N°	Documento
1	FORMATO N° 02: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

- 5.2 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO.

N°	Documento
1	FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL

- 5.2 EL PERSONAL DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, CARECE DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS LABORES, ASIMISMO NO CUENTA CON CENTRO DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS SERENOS.

N°	Documento
1	FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL

- 5.3 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	FORMATO N° 05: MUNICIPALIDADES – CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA

Saposoa, 16 de febrero de 2024

OFICIO N° 034-2024-MPH-S/OCI

Señor:

Rolando Zarria Reynoso

Alcalde

Municipalidad Provincial de Huallaga

Av. Loreto n.° 415 Mz.20 Lt 4

Saposoa / Huallaga / San Martín

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 002-2024-OCI/0466-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia y de ser el caso a las instancias competentes, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Al respecto, como resultado de la visita, revisión a la información y documentación vinculada al proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huallaga y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el **Informe de Visita de Control N° 002-2024-OCI/0466-SVC**, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.




LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SINACAY
VASQUEZ Carlos Alberto FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-02-2024 08:44:14 -05:00

Carlos Alberto Sinacay Vasquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huallaga

